JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO- SUCRE

Sincelejo, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicado N°: 70001-33-33-001-**2018-00233**-00
Demandante: Yamilis Esther Bertel Ríos

Radicado N°: 70001-33-33-001-**2018-00194**-00
Demandante: Dairo De Jesús Estrada Talaigua

Demandado: Departamento De Sucre y Otros

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: Fija fecha audiencia inicial simultánea.

AUTO

Advierte el despacho, que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 y 173 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 *ibídem*[1].

En el proceso 2018-00233-00[2] la Comisión Nacional Del Servicio Civil, contestó la demanda oportunamente, concediendo poder al Dr. Néstor David Osorio Moreno, identificada con C.C. N° 73167449 y T.P. N° 97448 del C.S. de la J[3], no encontrándose en este proceso que el Departamento de Sucre haya contestado la

---

[1] *"AUDIENCIA INICIAL.*
Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:
1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)"
[2] Folios 65-80
[3] Folio 105

demanda; y en el proceso 2018-00194-00[4], la Comisión Nacional Del Servicio Civil, contestó la demanda oportunamente, concediéndole poder al mismo apoderado; así mismo el Departamento de Sucre contesto la demanda[5] respectivamente, concediendo poder al Dr. Álvaro Montes Sevilla, identificada con C.C. N° 92540802 y T.P. N° 141234 del C.S. de la J[6], se observa que el Ministerio de Educación Nacional contestó la demanda extemporáneamente[7], concediendo poder al Dr. Carlos Alberto Vélez Alegría, identificada con C.C. N° 76328346 y T.P. N° 151741 del C.S. de la J[8].

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1°.- Cítese a las partes de los procesos con radicados Nos 2018-00194 y 2018-00233, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las 08:30 A.M., asistan a la Audiencia Inicial simultanea que se celebrará en la Sala de Audiencias N° 27 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 – 51 de esta ciudad.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

2°. Reconocer al Dr. Néstor David Osorio Moreno, identificada con C.C. N° 73167449 y T.P. N° 97448 del C.S. de la J., como apoderado de la Comisión Nacional Del Servicio Civil en los procesos con radicados Nos 2018-00194 y 2018-00233

3°. Reconocer al Dr. Álvaro Montes Sevilla, identificada con C.C. N° 92540802 y T.P. N° 141234 del C.S. de la J como apoderado judicial del Departamento de Sucre en el proceso con radicado No 2018-00194.

---

[4] Folios 61-74
[5] Folios 99-112
[6] Folio 95
[7] Folios 114-133
[8] Folio 134

4°. Téngase por contestada la demanda por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil en el proceso con radicado No 2018-00194 y 2018-00233.

5°. Téngase por no contestada la demanda por parte del Departamento de Sucre en el proceso con radicado 2018-00233.

6°. Téngase por contestada la demanda por parte del Departamento de Sucre en el proceso con radicado 2018-00194.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ